RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/12031/2019/II/RETURNO/I y Acumulados

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan

COMISIONADO PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **Ordena** al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, dar respuesta a cuatro solicitudes de acceso a la información con números de folio **02827919, 02717619, 02715019 y 02712419**, presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, por no haber acreditado la realización de los trámites necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse una falta de respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....12
PRIMERO. Competencia. 12
SEGUNDO. Procedencia. 12
TERCERO. Estudio de fondo. 13
CUARTO. Efectos del fallo.....19
PUNTOS RESOLUTIVOS 20

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fechas veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas en los términos siguientes:

No	FOLIO DE SOLICITUD	EXPEDIENTE	SOLICITUD
1.	02827919	IVAI-REV/12031/2019/II	*"EVALUACION A UNIDADES 2019 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE: 1. CUANTAS PERSONAS INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO*

			NOMBRE Y CARGO DE CADA UNO DE ELLOS. *2. TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN PDF DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.* *3. REQUIERO EN PDF LOS DIPLOMAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACITACION Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.* *4. CFDI DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.* *5. LOS CORREOS ELECTRONICOS EN FORMATO PDF CON LOS QUE SE ACREDITE QUE EL AREA ENCARGADA DE GENERAR LOS CFDI LOS REMITIO A LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.* *6. LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO NO REQUIERO NI LOS MENSAJES ENVIADOS NI LOS RECIBIDOS.* *7. LOS NUMEROS DE TELEFONO CELULAR DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *8. LAS REDES SOCIALES DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *9. EL NUMERO DE SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISON QUE RECIBIERON DEL 2003 A JUNIO DEL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE ENERO A JUNIO DEL 2019, SOLO REQUIERO EL NUMERO* *10. EL NUMERO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION.* *11. EN CASO DE TENER PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DEL PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION.*

			12. EL NUMERO DE DENUNCIAS INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION. *13. EN CASO DE TENER DENUNCIAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI LA DENUNCIA, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION.* *14. EL NUMERO DE MEDIDAS DE APREMIO INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.* *15. EN CASO DE TENER MEDIDAS DE APREMIO REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DEL LAS MEDIDAS DE APREMIO, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION.* *TODA LA INFORMACION SOLICITADA LA REQUIERO DEL PERIODO 2003 AL 2019 DIVIDIDA POR MES Y AÑO.* *LA INFORMACION REQUIERO SEA REMITIDA A LA PNT, PARA EL CASO DE QUE REMITAN INFORMACION EN LA NUBE DE ONE DRIVE, DROPBOX, ICLOUD, MEGA, REQUIERO QUE LOS LINKS SEAN TRANSCRITOS EN UN DOCUMENTO EN WORD PARA FALICITAR EL ACCESO A ELLOS Y ASI EVITEN UN RECURSO DE REVISION DERIVADO DE QUE NO HABRAN, NO SEA VISIBLES DE MANERA CORRECTA ETC* *AL SER ADOLESCENTE REQUIERO SE ENTREGUE GRATIS"*
2.	02717619	IVAI-REV/12115/2019/II	*"EVALUACIÒN A UNIDADES 2019* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE:* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CUANTAS PERSONAS INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO NOMBRE Y CARGO DE CADA UNO DE ELLOS* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN PDF DE LOS QUE INTEGREN E*

			INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO REQUIERO EN PDF LOS DIPLOMAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACITACION Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CFDI DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRONICOS EN FORMATO PDF CON LOS QUE SE ACREDITE QUE EL AREA ENCARGADA DE GENERAR LOS CFDI LOS REMITIO A LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2009 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *SOLO LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO NO REQUIERO NI LOS MENSAJES ENVIADOS NI LOS RECIBIDOS* *DEL 2003 AL 2019 LA INJFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS NUMEROS DE TELEFONO CELULAR DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LAS REDES SOCIALES DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISION QUE RECIBIERON DEL 2003 A JUNIO DEL 2019* *LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE ENERO A JUNIO DEL 2019, SOLO REQUIERO EL NUMERO* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE*

			DATOS PERSONALES Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DEL PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ARCHIVO DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE DENUNCIAS INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER DENUNCIAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI LA DENUNCIA, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE MEDIDAS DE APREMIO INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION, LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER MEDIDAS DE APREMIO REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *LA INFORMACION REQUIERO SEA REMITIDA A LA PNT, PARA EL CASO DE QUE REMITAN LA INFORMACION EN LA NUBE DE ONE DRIVE, DROPBOX, ICLOUD, MEGA, REQUIERO QUE LOS LINKS SEAN TRANSCRITOS EN UN DOCUMENTO EN WORD PARA FACILITAR EL ACCESO A ELLOS Y ASI EVITEN UN RECURSO DE REVISION DERIVACO DE QUE NO HABRAN, NO SEAN VISIBLES DE MANERA CORRECTA ETC.* *AL SER ADOLESCENTE REQUIERO SE ENTREGUE GRATIS"*

3.	02715019	IVAI-REV/12132/2019/I	*"EVALUACIÒN A UNIDADES 2019 DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE: DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CUANTAS PERSONAS INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO NOMBRE Y CARGO DE CADA UNO DE ELLOS DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN PDF DE LOS QUE INTEGREN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO REQUIERO EN PDF LOS DIPLOMAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACITACION Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CFDI DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRONICOS EN FORMATO PDF CON LOS QUE SE ACREDITE QUE EL AREA ENCARGADA DE GENERAR LOS CFDI LOS REMITIO A LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2009 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO NO REQUIERO NI LOS MENSAJES ENVIADOS NI LOS RECIBIDOS DEL 2003 AL 2019 LA INJFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS NUMEROS DE TELEFONO CELULAR DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LAS REDES SOCIALES DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

			DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISION QUE RECIBIERON DEL 2003 A JUNIO DEL 2019 *LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE ENERO A JUNIO DEL 2019, SOLO REQUIERO EL NUMERO* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DEL PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ARCHIVO DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE DENUNCIAS INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER DENUNCIAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI LA DENUNCIA, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE MEDIDAS DE APREMIO INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION, LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER MEDIDAS DE APREMIO REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE*

			COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION *LA INFORMACION REQUIERO SEA REMITIDA A LA PNT, PARA EL CASO DE QUE REMITAN LA INFORMACION EN LA NUBE DE ONE DRIVE, DROPBOX, ICLOUD, MEGA, REQUIERO QUE LOS LINKS SEAN TRANSCRITOS EN UN DOCUMENTO EN WORD PARA FACILITAR EL ACCESO A ELLOS Y ASI EVITEN UN RECURSO DE REVISION DERIVACO DE QUE NO HABRAN, NO SEAN VISIBLES DE MANERA CORRECTA ETC.* *AL SER ADOLESCENTE REQUIERO SE ENTREGUE GRATIS"*
4.	02712419	IVAI-REV/12149/2019/III	*"EVALUACIÒN A UNIDADES 2019* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE:* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CUANTAS PERSONAS INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO NOMBRE Y CARGO DE CADA UNO DE ELLOS* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL EN PDF DE LOS QUE INTEGREN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO REQUIERO EN PDF LOS DIPLOMAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACITACION Y LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CFDI DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRONICOS EN FORMATO PDF CON LOS QUE SE ACREDITE QUE EL AREA ENCARGADA DE GENERAR LOS CFDI LOS REMITIO A LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2009 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS QUE*

			INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA *SOLO LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO NO REQUIERO NI LOS MENSAJES ENVIADOS NI LOS RECIBIDOS* *DEL 2003 AL 2019 LA INJFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS NUMEROS DE TELEFONO CELULAR DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LAS REDES SOCIALES DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISION QUE RECIBIERON DEL 2003 A JUNIO DEL 2019* *LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE ENERO A JUNIO DEL 2019, SOLO REQUIERO EL NUMERO* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DEL PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ARCHIVO DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE DENUNCIAS INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES POR INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER DENUNCIAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI LA DENUNCIA, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE*

			COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE MEDIDAS DE APREMIO INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUANO DE ACCESO A LA INFORMACIÒN Y PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES* *DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACION, LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER MEDIDAS DE APREMIO REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL IVAI EL INICIO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECIERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION* *LA INFORMACION REQUIERO SEA REMITIDA A LA PNT, PARA EL CASO DE QUE REMITAN LA INFORMACION EN LA NUBE DE ONE DRIVE, DROPBOX, ICLOUD, MEGA, REQUIERO QUE LOS LINKS SEAN TRANSCRITOS EN UN DOCUMENTO EN WORD PARA FACILITAR EL ACCESO A ELLOS Y ASI EVITEN UN RECURSO DE REVISION DERIVACO DE QUE NO HABRAN, NO SEAN VISIBLES DE MANERA CORRECTA ETC.* *AL SER ADOLESCENTE REQUIERO SE ENTREGUE GRATIS"*

2. Prórroga del sujeto obligado. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó al ciudadano una prórroga para dar atención a las solicitudes de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso recursos de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto ordenó remitir los recursos de mérito a las Ponencias I, II y III.

5. Admisión y acumulación del recurso. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se admitieron los recursos de revisión, en esa misma fecha se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/12115/2019/II, IVAI-REV/12132/2019/I e IVAI-REV/12149/2019/III al diverso IVAI-REV/12031/2019/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación para resolver. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver dicho asunto.

7. Regularización. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha quince de noviembre del mismo año.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha quince de noviembre del mismo año.

9. Returno. Mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se acordó returnar dicho expediente a la Ponencia I. Lo anterior, debido a que por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, el personal de las tres ponencias de este Instituto determinaron que el estudio de fondo de los recursos turnados a sus ponencias, en los que el recurrente se identificara como "TRANSPARENCIA NACIONAL MÈXICO", correspondería a la Ponencia I trabajar dichos asuntos.

10. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Destacando que el periodo transcurrido entre la fecha de presentación del recurso de revisión y la del cierre de instrucción, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

11. Resolución del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en el expediente que se actúa; en el que se concluyó Sobreseer por improcedentes, los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado.

12. Notificación de la resolución. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en el portal de internet y página de este Instituto a la parte recurrente, la resolución señalada en el hecho anterior.

En la misma fecha se notificó por oficio y por el Sistema de Notificaciones Electrónicas al sujeto obligado el fallo referido.

13. Admisión del recurso de inconformidad. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional, la notificación del acuerdo mediante el cual se admitió a trámite un recurso de inconformidad interpuesto por el revisionista, lo cual fue emitido en el expediente **RIA 245/21** del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En atención a ello, por acuerdo de cinco de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano garante, ordenó agregar a los autos la notificación de cuenta y así mismo, instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos que rindiera el informe justificado correspondiente; ello de conformidad con el artículo 105, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

14. Resolución del recurso de inconformidad. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del órgano garante, la notificación de la resolución de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en el expediente **RIA 245/21** del índice del órgano garante nacional; mediante la cual se **REVOCA** la resolución impugnada a efecto de que se emita una nueva resolución en la que tomando en consideración el principio Pro Persona, así como la figura de la Suplencia de la Queja, se realice un estudio de fondo en el que se analicen los problemas planeados por la persona recurrente y con libertad de jurisdicción, se emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

15. Cumplimiento del recurso de Inconformidad. Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ordenó agregar al presente expediente la notificación de cuenta y en atención a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se turnaron de nueva cuenta los autos a la ponencia que conoció del asunto, a efecto de emitir una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en el fallo dictado por el órgano garante nacional.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado, a cuatro solitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. Al resolver el Recurso de Inconformidad **RIA 245/21**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ordenó a este Órgano Garante **REVOCAR** la resolución aprobada el catorce de junio de dos mil veintiuno, misma que se encuentra glosada en autos, así como la emisión de una nueva.

Ahora bien, al ejercer su derecho de acceso, la parte recurrente solicito diversa información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra descrita en el numeral identificado como ***"1"*** del apartado denominado ***"ANTECEDENTES"*** en la presente resolución, la cual se emite en acatamiento de lo ordenado por el Órgano Garante Nacional antes señalado, mediante resolución respectiva.

- ***Planteamiento del caso.***

-Folio 02827919

El sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio de oficio sin número de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información de mérito.

-Folio 02717619

El sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio de oficio sin número de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

-Folio 02715019

El sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio de oficio sin número de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información señalada.

-Folio 02712419

El sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio de oficio sin número de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información respectiva.

Lo cual impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

El primer acto de corrupción de un funcionario es aceptar un cargo para que no está preparado. Presento recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes que se enlistan, solicitando desde este momento al instituto, la suplencia de la queja y que realice el estudio de la respuesta que dio el sujeto obligado a la solicitud que

realice en el ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

El principio de suplencia de la queja deficiente se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares y con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-Jurídica, lo que aunado al principio pro persona, conlleva al IVAI a proteger a quienes por sus condiciones se encuentren en clara desventaja para su defensa, toda vez que quienes ejercemos este derecho no somos especialistas, ni estamos obligados a conocer los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados.

Con base en lo anterior, solicito al órgano garante realice el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

Pido se abra el procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia por parte del sujeto obligado, de su titular y del titular de transparencia, al actualizarse las causas de sanción establecidas en el artículo 257.

Derivado de las incidencias operativas de la Plataforma Nacional de Transparencia y en razón de que el IVAI sigue sin poner a funcionar de manera correcta dicha plataforma al no estar operando al 100 por ciento el SIGEMI y el SICOM, señalo el correo electrónico siguiente para recibir notificaciones: .....

(...)

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, vía correo electrónico recepcionado en la Secretaría Auxiliar el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, cuyo contenido señala lo siguiente:

...

Por medio de la presente hago entrega de la información solicitada, mediante las solicitudes de información 02715019, 02827919, 02717619 y 02712419. Sin más por el momento me despido.

(...)

...

Sin embargo, cabe señalar que los anexos del mismo no son visibles.

Las documentales que obran en el expediente, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo tanto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

• ***Estudio del agravio.***

Los agravios hechos valer por la parte recurrente fueron considerados por este órgano garante en la resolución emitida el catorce de junio de dos mil veintiuno como improcedentes, argumentándose que se interpusieron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, sin embargo no fue señalado por él recurrente el motivo por el cual consideraba que las mismas incumplían con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, inconformándose derivado de ello, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al promover el recurso de inconformidad, en términos del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; recurso de inconformidad que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió determinando **REVOCAR** la resolución pronunciada por este Instituto con base en los siguientes razonamientos:

...

(...) conviene resaltar los puntos siguientes:

- *Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*
- *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
- *Para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en consideración que toda la información en su posesión es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*
- *En la aplicación e interpretación de la Ley de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.*
- *Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la informaciòn.*

(...)

Bajo ese orden de ideas, este Órgano Garante, este Órgano Garante es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información en posesión de sujetos obligados.

Para tal propósito este Instituto, debe procurar que en la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable prevalezca aquella que sea la más favorable a las personas que están en aptitud de ejercer dicha prerrogativa frente a los sujetos obligados que posean la información pública.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa conviene recordar que la persona solicitante después de que le fue notificada una prórroga para atender sus requerimientos acudió a través del recurso de revisión a efecto de que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales analizara la actuación y pronunciamiento del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan.

No obstante, dicho Órgano Local mediante resolución de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, resolvió sobreseer el recurso de revisión, por considerar que no se actualizaba ninguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

De lo anteriormente citado, este Instituto advierte que, si bien es cierto, la persona recurrente realiza diversos pronunciamientos genéricos, también es que, existen claras manifestaciones encaminadas a controvertir la indebida fundamentación y motivación de la actuación otorgada por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, así como la limitación de su derecho de acceso a la información.

En ese tenor, este Órgano Colegiado estima que la intención de la persona recurrente a través de su recurso de revisión, contrario a lo resuelto por el Órgano Garante Local, se encamina claramente a inconformarse con la indebida fundamentación y motivación de la atención proporcionada; y por ende de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

(...)

Por lo que resultaba procedente que el Órgano Garante Local, analizara de fondo el recurso revisión y realizara un estudio amplio y exhaustivo de las consideraciones que para el caso en particular se esgrimen por las partes.

Aunado a lo anterior, aun y cuando este Instituto observa de manera clara la intención de la persona recurrente, conviene precisar que justamente atendiendo al artículo 1ª Constitucional, así como a los artículos 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales debió realizar una interpretación amplia y protectora, así como en su caso, suplir la queja del recurso de revisión, a efecto de que se garantizara el derecho humano de acceso a la información de la persona solicitante. Máxime si se toma en consideración que existen elementos suficientes en el recurso de revisión, para estimar la procedencia y análisis de fondo.

Finalmente, no pasa desapercibido que, en caso de que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales considerara que para el caso en concreto la exposición de agravios no resultaba clara, se encontraba constreñido a formular una prevención a la persona recurrente, a efecto de que aclarara los mismos.

(...)

En razón de todo lo anterior, este Instituto considera que el agravio de la persona inconforme encaminado a controvertir el sobreseimiento de su recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, resulta FUNDADO, pues tal como quedó evidenciado, los agravios de la persona recurrente se encuentran enfocados en controvertir la indebida fundamentación y motivación

de la actuación realizada por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan,, así como a combatir la entrega de la información que no corresponde a lo peticionado.

(...)

En virtud de lo previamente analizado y expuesto, con fundamento en el artículo 170, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo conducente para el asuntos que nos ocupa es REVOCAR la resolución aprobada el 14 de junio de 2021, por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales, e instruirle para que emita una nueva resolución en la que tomando en consideración el principio pro persona, así como la figura de la suplencia de la queja, realice un estudio de fondo en el que se analicen los problemas planteados por la persona recurrente y con libertad de jurisdicción, realice el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

(...)

...

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyó a este Instituto lo siguiente:

...

SEGUNDO. *Se instruye al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protecciòn de Datos Personales para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

1. *Emita una nueva resolución en la que tomando en consideración el principio pro persona, así como la figura de la suplencia de la queja, realice un estudio de fondo en el que se analicen los problemas planteados por la persona recurrente y con libertad de jurisdicción, realice el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.*

...

Como cuestión previa, debe precisarse que de la lectura del agravio se aprecia un señalamiento genérico, no obstante, en vía de suplencia de la queja y a partir de la causa de pedir, este instituto procederá al análisis de la respuesta, por cuanto a si se adecuó a las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información, lo cual se analizara en vía de la suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz; tomando para ello en todo momento como directriz el principio pro persona, a efecto de maximizar los alcances y limitar las restricciones de los derechos humanos del recurrente.

Partiendo de ello, así como en **estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante nacional, se procede a realizar el análisis de lo solicitado y lo proporcionado por el Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan,** de lo que se determina que los agravios señalados por la parte recurrente, resultan **Fundados,** conforme se razona a continuación.

La información solicitada y materia de inconformidad, es de naturaleza pública relacionada con obligaciones de transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV, 15, fracciones VII, VIII, XIII, XVII y XVIII de la Ley de Transparencia vigente.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XXXII, 13, 132, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el docmento denominado "*Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LGTAIP para Institutos Tecnològicos*".

Desprendiéndose de la normatividad antes enunciada, que la Unidad de Transparencia es el área competente para brindar atención a las solicitudes de información.

Sin embargo, dicha área, incumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias antes las áreas para localizar la información, pues no quedo acreditada su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Lo anterior, toda vez que durante la etapa primigenia el área competente únicamente se limitó a tramitar prórrogas para la atención a las solicitudes de información que nos ocupan; posteriormente, en la etapa recursal, si bien es cierto, el sujeto obligado compareció, no son visibles los anexos que adjunto al mismo.

Inobservando así, lo contenido en el Criterio IVAI 4/2016, mismo que a la letra dice:

...

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBILE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. *El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.*

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

Así, al no adjuntarse respuesta alguna a la solicitud de información, que haya sido emitida por el área competente del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso, se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante el área que conforme a su estructura orgánica resulte competentes y emita respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo antes expuesto y al resultar **Fundado** el agravio hecho valer por el recurrente **en estricto cumplimiento a la resolución emitida por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 245/21**, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado, que proceda en los términos siguientes:

a) Desahogue los trámites internos ante el área administrativa que conforme a su estructura orgánica resulte competente, y vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico aportada en autos, emita una respuesta debidamente fundada y motivada a las cuatro solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150 y 151, de la Ley de Transparencia, acompañando el soporte documental del área o áreas que correspondan, notificando según proceda lo siguiente:

- La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega, misma que procederá en forma gratuita por estar acreditada en autos una material falta respuesta a las solicitudes;

- La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, en cuyo caso la entrega procederá en versión pública respecto de aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia, la cual se entregará de manera gratuita;

- La inexistencia de la información, orientando en su caso, al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

b) Se informa a la parte recurrente, que la respuesta que emita el Ente Público en cumplimiento a la presente resolución, será susceptible de ser impugnada de nueva cuenta

mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, último párrafo de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se le **Ordena** al Sujeto Obligado que emita respuesta a las solicitudes de información objeto de estudio, en los términos y plazos con antelación, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada en el expediente RIA 245/21 del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; notifíquese la presente resolución al órgano garante nacional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos